

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 4 de mayo de 1993

en el asunto C-292/91 (petición de decisión prejudicial presentada por el Finanzgericht de München): Gebr. Weis GmbH contra Hauptzollamt de Würzburg ⁽¹⁾

(Unión aduanera — Origen comunitario)

(93/C 149/11)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-292/91, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Finanzgericht de Munich, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Gebr. Weis GmbH y Hauptzollamt Würzburg, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la recuperación de derechos de aduana en el marco de un régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente de Sala; R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y D. A. O. Edward, Jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 4 de mayo de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En la medida en que una autoridad aduanera consideró erróneamente que productos originarios de Portugal debían considerarse, a efectos de la aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado entre la Comunidad y la República Federativa Socialista de Yugoslavia, como productos originarios de la Comunidad, que no se percibieron los derechos de importación y que el importador observó todas las disposiciones de la normativa en vigor relativas a su declaración de aduana, los derechos de importación no son recuperables.

(¹) DO nº C 331 de 20. 12. 1991.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 5 de mayo de 1993

en el asunto C-246/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Aproximación de las legislaciones nacionales en materia de productos cosméticos)

(93/C 149/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-246/91, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Xavier Lewis) contra República Francesa (Agentes: Sr. Philippe Pouzoulet y Sra. Hélène Duchêne), que tiene por objeto que se declare que, al exigir la elaboración, presentación y actualización de un informe al margen de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (²), la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. C.N. Kakouris, Presidente de Sala, en funciones de Presidente; M. Zuleeg y J. L. Murray, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse, M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesaro; Secretario: H. A. Rühl, Administrador principal, ha dictado el 5 de mayo de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, al exigir la elaboración, presentación y actualización de un informe al margen de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de dicha Directiva.*

2) *Se condena en costas a la República Francesa.*

(¹) DO nº C 282 de 29. 10. 1991.

(²) DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 169.